

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-038-2024

Santiago, 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-038-2024, de fecha 29 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a PRODUCTORA Y COMERCIAL CARNES LA PRADERA S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada por carta certificada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillan con fecha 5 de marzo de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-038-2024, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-038-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Con fecha 25 de marzo de 2024, se recibió por esta Superintendencia carta conductora, firmada por Alex Arístides Rivas Mardones.

5. En dicha carta conductora no se acompaña la personería con que actúa el firmante en representación del titular. En esta, se acompaña un estatuto de Carnes La Pradera SpA, la cual no corresponde al titular del presente procedimiento.

6. Mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-038-2024, se resolvió que, previo a proveer, se acompañara el poder del representante legal de la empresa. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Chillán con fecha 30 de octubre de 2024.

7. Con fecha 29 de octubre de 2024, Alex Arístides Mardones en presunta representación del titular, presentó carta conductora, acompañando copia de Escritura Pública de fecha 28 de julio de 2023, Repertorio N° 1443-2023, otorgada ante la 9ª Notaría de Chillán.

8. En dicha escritura, consta que el solicitante es presidente del Directorio de la Sociedad Anónima, sin acompañar antecedentes relativos a sus facultades como representante legal de la empresa.

9. Sin perjuicio de lo anterior, mediante la presente se procederá a incorporar los documentos acompañados en ambas presentaciones, debido a que darían cuenta de antecedentes sobre la supuesta implementación de medidas correctivas y del cierre de la empresa.

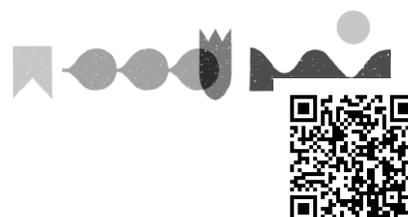
10. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS con fechas 25 de marzo y 29 de octubre, ambos de 2024.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Productora y





Comercial Carnes La Pradera S.A.C., domiciliado en Claudio Arrau N° 809, comuna de Chillan, Región de Ñuble.

Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Productora y Comercial Carnes La Pradera S.A., domiciliada en Claudio Arrau N° 809, comuna de Chillán, Región de Ñuble

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble, SMA

Rol D-038-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

